



RADICADO: No. 2020-00274-00
CUADERNO: No. 1
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARNTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO BANCOLOMBIA
DEMANDADO: LAURA PATRICIA MORENO MONSALVE

CONSTANCIA. Al despacho de la señora Juez, informando que la anterior demanda fue subsanada dentro del término indicado en auto anterior; el presente cuaderno consta de 65 folios, para lo que estime proveer.

Barrancabermeja, septiembre 30 de 2020.
La secretaria

HEIDI PATRICIA MARTINEZ CENTENO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Viene al despacho nuevamente la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la Garantía Real promovida por el BANCO BANCOLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 890.903.938-8 representada legalmente por Mauricio Botero Wolff, actuando a través de endosatario judicial en contra de LAURA PATRICIA MORENO RUEDA, identificado con la C.C. No. 63.494.802 según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

Teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos formales establecidos en el art 82 del C.G del P, y art. 6 del Decreto legislativo 806 de 2020 y que además contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida **en el pagaré a la orden sin número**, allegado en medio digital, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la parte demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G. del P. y se procede a librar mandamiento de pago en la forma que se considera legal.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

RESUELVE.-

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTIA promovida por el BANCO BANCOLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 890.903.938-8 representada legalmente por Mauricio Botero Wolff, actuando a través de endosatario judicial en contra de LAURA PATRICIA MORENO RUEDA, identificado con la C.C. No. 63.494.802, por los siguientes conceptos:

- a) VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$29.247.940) a título de capital contenido **en el pagaré a la orden sin número**.
- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, 14/07/2020 hasta su cancelación.
- b) UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.489.051) a título de intereses remuneratorios causados hasta la fecha de vencimiento del pagaré y no pagados, liquidados desde la fecha en que incurrió en mora la parte demandada, esto es, desde el 12/12/2019 hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, es decir, 11/03/2020, conforme lo expresado en el numeral primero de la carta de instrucciones del pagaré.



c) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto la parte demandada, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 289 a 292 y 301 del C.G del P, concordante además con lo establecido en el art. 8 y 10 del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado al demandado advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para contestar y presentar excepciones.

TERCERO: REQUERIR al demandante y a su apoderado judicial DRA. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO en calidad de representante legal de AECSA S.A., para que mantenga en CUSTODIA, EXHIBA o ALLEGUE EL TITULO VALOR ORIGINAL **(en el pagaré a la orden sin número)** base de la presente ejecución (previa cita que asignará la secretaría de este juzgado) con el fin de continuar con la custodia del documento.

CUARTO: Decretar el embargo sobre el vehículo de placas IPS 291, clase AUTOMÓVIL, marca KIA, de servicio PARTICULAR, modelo 2016, línea PICANTO EX, color GRIS de propiedad de LAURA PATRICIA MORENO RUEDA, identificada con la C.C. No. 63.494.802. Líbrese el oficio y adviértase que sobre el bien existe garantía real a favor de la parte demandante.

Sobre el secuestro se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-

FRANCIE HESTHER ANGARITA OTERO
Juez

Firmado Por:

**FRANCIE HESTHER ANGARITA OTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANCABERMEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc0e00fdc1c8ae5ce54b13c826c9feb5085afba1f596c6f63d0eb0518aa7957c

Documento generado en 30/09/2020 11:50:32 a.m.